

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRIPCIÓN NACIONAL voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

PESETAS.

Recaudación anterior. 18.121'25

Lista de los donativos que entregan la Corporación municipal y habitantes del pueblo de Cerecinos de Campos para las atenciones de la guerra y fomento de la Marina.

PESETAS.

El Ayuntamiento, de fondos municipales	100
D. Agapito Rodríguez, Alcalde	5
D. Agustín Torío, Juez municipal	3
D. Francisco Notario, Párroco, seis pesetas mensuales mientras dure la guerra, y entregó	6
D. Benito Rodríguez, primer Teniente	2'50
D. Luciano de Anta, segundo id.	0'20
D. Marcelino de Anta, Regidor	2
D. José Rando, id.	1
D. Matías Gangoso, id.	4
D. Estéban Rodríguez, id.	0'30
D. Valentín Gangoso, id.	7
D. Baldomero Alonso, Fiscal	1
D. Ramón Robles, Secretario del Ayuntamiento, dos días de haber mensuales mientras dure la guerra, importantes 5 pesetas 20 céntimos, habiendo ingresado el primer mes en la capital.	100'75
D. Gabino Bobo	50
D. Arturo Cazorla	50
D. Eloy Labrador	25
D. Santiago Seco	25
D. Lino Rodríguez	20
D. Luis Cabreros	10
D. Hipólito Rodríguez	10
D. Pedro Torío	6
D. Andrés Cabreros	5
D. Rosendo Rosado	5
D. Domingo de Anta	5
D. José Vázquez	10
D. José Tettamaney	5
D. Agapito Gangoso	5

D. Felipe Movilla	5
D. Pablo García	5
D. Mariano García Ogero	5
D. Celedonio de Anta	5
D. Manuel Fernández Burón	5
D. Francisco de Anta	5
D. José García	5
D. Nicomedes Miranda	5
D. Jerónimo Miranda	5
D. Elíseo Sastre	8'25
D. Toribio Meneses	5'50
D. Venancio García	4
D. Víctor López	3
D. Luis de Anta Magdalena	5
D. Pablo Uña Vega	2'50
D. Ciriaco Gallego	2'50
Doña Amparo Ramos	2
D. Crisógono Pérez	2
D. José Alonso	2
D. Blas Diez	2'50
D. Santos Baladrón	2
D. Manuel de Uña	2
D. Vicente José Anta	2
D. José Diez	2
D. Eusebio Miranda	2
D. Felipe Santos	2
D. Celestino Cabreros	2
D. Raimundo Nonato	2
D. Cosme Gallego	1
D. David de Prada	1
D. Pablo Uña Fernández	1
D. Santiago Baladrón	1
D. Higinio Gangoso	1
D. Félix Diez	1
Doña Teresa Movilla	1
D. Silverio de Caso	1
D. José Vega Paz	1
D. Miguel Casquero Salvador	1
D. Cirilo Rodríguez	1
D. Félix de Uña	1'50
D. León Torío	1
D. Angel Gutiérrez	1
D. Nicolás Rodríguez	1
D. Tomás Cepedello	1
D. Cándido Vegas	1'50
D. Nicolás Torío	1
D. Eusebio Caldero	1
D. Federico Cazorla	1
D. Casimiro Diez	1
D. Joaquín Peláez	1'50
D. Francisco Roales	1
D. Francisco Gangoso	1
D. Blas de Anta	1
D. Baltasar Casquero	1

D. Gabriel Cabreros	1
D. Francisco Blanco	1
Doña María Peláez	1
D. Justo de Uña Vega	1
D. Tomás de Anta	1
D. Pío Tejedor	1
D. Fortunato Diez	1
D. Antonio Rodríguez	1'20
D. Toribio Conde	0'15
D. Hermenegildo Caballero	0'20
D. Andrés Carrera	0'25
D. Gregorio Fernández Valderas	0'25
D. Pedro Roales	0'05
Doña María Rodríguez	0'30
D. Agustín Rodríguez Rando	0'25
D. José Baladrón	0'25
D. Gregorio Castro	0'05
D. Julian Casquero	0'25
D. Tomás Caso	0'30
D. Julian Porqueras	0'15
D. Santiago Alonso	0'50
D. Manuel Vega Alcalá	0'10
D. Gregorio Núñez	0'30
D. Ramón de Vega	0'55
D. Angel Cabreros Conejo	0'50
Doña Felipa Cañibano	0'10
Doña Tomasa Torío	0'50
D. Justo Uña Caramazana	0'20
D. Fernando Martínez	0'50
D. Fernando de Uña	0'20
D. Felipe Blanco	0'05
D. Santos Blanco	0'50
D. Manuel Rando	0'25
D. Celestino Alonso	0'25
D. José Vega Anta (1.º)	0'50
D. Manuel Vega Baladrón	0'30
D. Agapito Prieto	0'20
D. Manuel Alcalá	0'50
D. Pantaleón Rando	0'20
D. Higinio Casquero	0'10
D. Gregorio Saludes	0'20
D. Martín Escudero	0'25
D. Dionisio Saludes	0'20
D. Antonio Vázquez	0'20
Doña Joaquina de Vega	0'25
D. Agustín Rua	0'25
D. Dionisio Escudero	0'25
D. Francisco Rodríguez	0'15
D. Leopoldo Alonso	0'25
D. José Peláez	0'75
D. Sabas de Vega	0'25
D. Eduardo Gangoso	0'25
D. Emilio Carbajo	0'15
Doña María Escudero	0'25

D. Vicente Gangoso	0'20	D. Eloy Gangoso	0'30
D. Miguel Casquero Merino	0'30	D. Justo Carbajo	0'15
D. Casto de Anta	0'25	D. José Anta Miranda	0'10
D. Agapito Rando	0'10	Doña Francisca de Paz	0'25
D. Abdón Vega Baladrón	0'10	D. Miguel Alvarez	0'10
Doña Josefa de Vega	0'20	D. Ezequiel Roales	0'20
D. Tomás Rodríguez	0'30	D. Gregorio Prieto	0'25
D. Perfecto de Uña	0'25	D. Benigno Lorenzo	0'10
D. Jacinto Pérez	0'30	D. Policarpo Saludes	0'25
D. Antonio Cabrerros	0'50	D. Francisco Casquero	0'25
Doña Fausta Núñez	0'50	D. Galo Cañibano	0'25
D. Eustaquio Alcalá	0'10	D. Joaquín Gangoso	0'40
D. Ignacio de Anta	0'25	D. Gaspar Casquero	0'10
D. Jerónimo Liedo	0'15	D. Andrés Gaitón	0'10
D. Liborio Gangoso	0'30	D. José Cabrerros	0'25
D. Casimiro de Vega	0'30	D. Santiago de la Prieta	0'25
D. Pablo Rodríguez	0'50	D. Felipe Casquero	0'25
D. Eladio de Anta	0'50	D. Valentín Núñez	0'50
D. Canuto Casquero	0'25	D. Castor Gangoso	0'25
Doña Magdalena Barbillo	0'25	D. José de Anta	0'55
D. Macario Rodríguez	0'25	D. Aurelio de Anta	0'25
D. Román Casquero	0'20	D. Modesto Rodríguez	0'05
D. Hilario Alcalá	0'10	D. Dionisio Pelaez	0'25
D. Sixto Villar	0'50	D. Juan Manuel Gallego	0'25
D. Luis Peláez	0'50	D. Joaquín Casquero	0'25
Doña María Casquero	0'25	D. Miguel Uña Alvarez	0'15
Doña María de Uña	0'20	D. Felipe de Anta	0'25
D. Jacinto Núñez	0'25	D. Antonio González	0'10
D. Gabino Torio	0'25	D. Dionisio García	0'25
D. Ventura Fresno	0'20	D. Crisógono Gangoso	0'30
D. Andrés Prieto	0'10	D. Zoilo Miranda	0'50
D. Sixto Cabrerros	0'20	D. Angel Cabrerros	0'50
D. Mariano Badallo	0'20	D. Primitivo Rodríguez	0'25
Doña María Juana Vega	0'25	D. Santiago Gallego	0'40
D. Manuel Prieto	0'10	D. Manuel Vega Rodríguez	0'10
D. Fidel de Anta	0'35	D. Eustaquio Rodríguez	0'20
D. Pascasio Cepedello	0'50	D. Baltasar Baladrón	0'50
D. Samuel González	0'25	D. Francisco Barbillo	0'25
D. Luis de Anta Vega	0'25	Doña Manuela Gaitón	0'10
D. Baldomero Blanco	0'50	Doña María Vega Paz	0'20
D. Felipe Rodríguez	0'25	D. Leandro Vega	0'35
D. Juan Pérez	0'25	D. Darío de Anta	0'10
D. Eustaquio Gangoso	0'20	D. Esteban de Anta	0'50
D. Luis Anta Conde	0'25	D. Ciriaco Núñez	0'50
D. José Rodríguez Granado	0'25	D. Macario Casquero	0'15
D. Olegario Cabrerros	0'30	Doña Francisca Baladrón	0'10
D. Pablo Barbillo	0'05	D. Ciriaco de Anta	0'10
D. Agustín Cabrerros	0'25	D. José Casquero	0'20
D. Vicente Moreno	0'25	D. Juan Blanco	0'20
Doña Rafaela Miranda	0'05	Doña María de Vega Vega	0'25
D. Antonio Casquero	0'20	D. Santos de Anta Blanco	0'15
D. Lorenzo Pérez	0'20	D. Francisco Lobo	0'30
D. Joaquín Guerra	0'20	Doña Olaya Gallego	0'10
D. Jerónimo Rodríguez	0'50	D. Luis Fernández	0'25
D. José Blanco	0'20	Doña Josefa de Vega	0'50
D. Domingo Fernández	0'25	D. José de Vega Anta (2.º)	0'75
D. Miguel Rodríguez	0'10	D. Jacinto de Anta	0'50
D. Bernardo Casquero	0'25	D. Antonio Fernández	0'50
D. Gregorio Santiago	0'15	D. Manuel Delgado	0'25
D. Hipólito Fernández	0'50	D. Miguel de Anta	0'25
D. Felipe Torio	0'25	D. Hermógenes Saludes	0'50
D. Ambrosio Casquero	0'10	D. Vicente de Uña	0'10
D. Angel Castro	0'20	Doña Isidora Alonso	0'50
D. Abdón de Anta	0'50	Doña Juana Cabrerros	0'20
D. Gregorio Tesón	0'50	Doña Regina de Vega	0'25
D. Rafael Gallego	0'25		
D. Francisco Argüello	0'50		
D. Abelardo Bercianos	0'25		
D. Justo Centeno	0'25		
D. Vicente Alonso Franco	0'20		
D. Francisco Conde	0'50		
Doña Antonia Diez	0'10		
D. Pablo de Anta	0'20		
Doña María Fernández Salvador	0'30		
D. Pablo Cepedello	0'25		
D. Jerónimo Casquero	0'20		
D. Maximino de Paz	0'25		
D. Macario Rodríguez Costilla	0'25		
D. Miguel Uña Vega	0'25		
D. Jesús Rodríguez	0'50		
D. Manuel de Anta	0'10		
D. Eugenio de Anta	0'50		
D. Manuel Blanco	0'25		
D. Nemesio Méndez	0'30		
D. Máximo Méndez	0'50		
D. Ramón Llamas	0'50		
D. Ambrosio Vecino	0'50		
D. Angel Escudero	0'25		
D. Timoteo Casquero	0'15		
Doña Josefa Torio	0'50		
D. Gabriel García	0'35		
Doña Basilisa de Anta	0'25		
Doña Agueda Fernández	0'30		

SUMA. 650'50

(Gaceta del 31 de Mayo de 1898.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley prohibiendo, con carácter transitorio, la exportación de plata en pasta y en moneda.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

Entre los difíciles y graves problemas que hondamente vienen preocupando el ánimo del Gobierno y exigen la decisión del Parlamento, se halla hoy en primer término, por orden de urgencia, la cuestión de las exportaciones de plata que, relacionándose directamente con la circulación monetaria, exige un

inmediato acuerdo que tienda á evitar mayores perturbaciones en el mercado interior y más grandes perjuicios para la riqueza general del país.

El desequilibrio de nuestros créditos y obligaciones en el exterior agotó en pocos años el oro que en España circulaba: el constante aumento de las atenciones, que sólo en plata podíamos satisfacer, originó las primas de los cambios, y la creciente demanda de importantes giros sobre las plazas extranjeras, debida en gran parte á muy apremiantes necesidades de la guerra, de tal modo elevó en poco tiempo las indicadas primas, que ha dado margen para que la especulación, siempre codiciosa, haya llegado á buscar hasta con olvido de los más elementales dictados del patriotismo, la segura ganancia que la explotación de plata puede ofrecer, ya destinándola á determinadas plazas en que la moneda española continúa admitiéndose por todo su valor nominal, ya negociándola en otras plazas por el valor intrínseco de la plata.

La desfavorable influencia que el aludido tráfico puede ejercer en nuestro estado económico, es clara y evidente, pues aun que la exportación de plata en moneda, como especulación que acaba de iniciarse, no es aun de gran importancia, pronto había de acrecentarse con sensibles perturbaciones de la circulación monetaria, si con una disposición pronta y eficaz no se neutralizan los perjudiciales afanes de exagerado lucro.

Tal disposición en nada habrá de perjudicar á las empresas mineras, porque es casi seguro que el Gobierno se verá obligado á adquirir más grandes cantidades de plata que las producidas en el país, y además porque habrá de autorizarse la exportación, previas las oportunas justificaciones, en el caso de que el laboreo de los minerales facilite más pastas de plata que las que demande el mercado nacional.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la decisión de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Seprohibe, con carácter transitorio, la exportación de plata en pasta y en moneda con destino á los países extranjeros.

Art. 2.º El Gobierno podrá suspender los efectos de esta ley cuando cesen las circunstancias extraordinarias que la motivan, y autorizar en todo tiempo, previas las debidas justificaciones, la exportación de plata en pasta que proceda directamente del laboreo de las minas nacionales.

Madrid 30 de Mayo de 1898.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Habiendo aceptado el Gobierno de Portugal la propuesta formulada por los Delegados de las Direcciones de Aduanas de ambos países para introducir algunas variaciones en la habilitación y situación de determinadas Aduanas y puestos fiscales del vecino Reino; y

Considerando que por parte de la Administración española no hay inconveniente en aceptar las modificaciones referidas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido mandar que para los efectos de la aplicación del Tratado de comercio hispano-portugués, y á partir desde el día 1.º de Junio próximo, se entienda:

1.º Que el puesto fiscal de Gallegos queda habilitado como Aduana de tercera clase, en correspondencia con la española de Valencia de Alcántara.

2.º Que la Aduana de tercera clase de Alegrete pasa con igual habilitación á Pedreira, correspondiendo con la española de La Codosera, y quedando establecido en Alegrete un puesto fiscal.

3.º Que la Aduana portuguesa de Villar Secco se traslada á Moimenta y corresponderá con la de Cadabós.

4.º Que en Avellanoso se crea una Aduana de tercera clase para corresponder con la española de Alcañices, y

5.º Que la Aduana establecida en Corte do Pinto pasa á Aldeia-Nova con habilitación de segunda clase, en correspondencia con la española de Paimogo, cuya habilitación se eleva también á segunda clase.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 1.º de Junio de 1898.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 30 de Noviembre de 1896, que interpretando el art. 191 de la ley Municipal declara que los Concejales suspensos por Real orden publicada en la *Gaceta* no pueden volver al ejercicio de sus cargos porque los Tribunales acuerden sobreseimientos provisionales, es causa de frecuentes reclamaciones y protestas.

Resulta efectivamente de su aplicación que unos Concejales contra quienes nada se ha probado, que es lo que significa el sobreseimiento provisional, quedan sufriendo indefinidamente la pena de suspensión, lo cual es contrario á la justicia y conculca el principio inconcuso en materia penal de que á todo procesado debe considerársele inocente mientras no se pruebe su delincuencia.

Si cuando se trata de una suspensión decretada por los Tribunales, el sobreseimiento provisional basta para dejarla sin efecto, con mayor razón debe producir el alzamiento de las suspensiones gubernativas que son aún menos que las judiciales.

Ningún inconveniente además puede ocasionar la aplicación del art. 191 de la ley Municipal en este sentido, puesto que si por hechos nuevos ó por motivos que antes se desconocían aparecen responsabilidades contra esos Concejales, los Tribunales y la Administración podrán exigirselos en la forma que proceda.

De acuerdo con este criterio, y á fin de que con arreglo á él se resuelvan en lo sucesivo los casos que puedan ocurrir;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que los Concejales suspensos y entregados á los Tribunales por Real orden publicada en la *Gaceta*, deben volver al ejercicio de sus cargos si en las causas que se les haya formado recae un auto de sobreseimiento, sea libre ó provisional.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de.....

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Según comunica al mismo el Sr. Juez municipal de Malillos, en el día 26 del actual, les fueron robados dos cerdos á los vecinos de aquel pueblo Francisco Viñuela Román é Isidro Bienes de las Heras, por dos hombres cuyas señas se ignoran, pero que se sabe siguieron la ruta de los pueblos de tierra del Vino.

Encargo á la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de los raptos. Zamora 31 de Mayo de 1898.

El Gobernador interino,

José Ortiz Moreno.

Señas de los cerdos.

Grandes, como de diez á once meses de edad, uno de ellos negro y bien tratado; otro algo rozado de las ancas y blanco de las manos.

Arbitrios extraordinarios — Circular.

El Ayuntamiento de Piñuel solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898-99, importante 2.467 pesetas 25 céntimos.

El de Villalcampo pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit de 513 pesetas 25 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal para el año de 1898 á 1899.

De la misma forma lo solicita el Ayuntamiento de Almaráz que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 99, importante la cantidad de 1.987 pesetas.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Castronuevo para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año de 1898-99, importante la cantidad de 2.762 pesetas 75 céntimos.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Fuentes-secas para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con cuyo producto cubrir el déficit de 2.870 pesetas 75 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 99.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Muelas de los Caballeros para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año de 1898 á 1899, importante la cantidad de 3.788 pesetas 50 céntimos.

Con el propio objeto el Ayuntamiento de Vilamor de Cadozos que pretende imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.204 pesetas que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1898 á 1899.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Bustillo solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.746 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal para el año económico de 1898-99.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 27 de Mayo de 1898.

El Gobernador interino,
José Ortiz Moreno.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Sesión del día 31 de Mayo de 1898.

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros cuerdos, el siguiente:

Con certificación facultativa expedida por D. José Basal Ferrero, se hace constar que D. Jerónimo Fernández Osorio, se halla imposibilitado para ejercer cargos públicos por hallarse padeciendo reumatismo muscular, localizado en algunas vísceras, por cuyo motivo renuncia el de Concejal de Otero de Sariegos.

Y teniendo en cuenta la Comisión provincial las disposiciones del art. 43 de la ley Municipal y el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó admitir al Sr. Fernández Osorio la indicada renuncia, quedando el Ayuntamiento de Otero de Sariegos con otro Concejal menos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 31 de Mayo de 1898.—El Vicepresidente,
José G. Lobón.—El Secretario, Felipe Olmedo.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora

Anuncios.

El Director general de Aduanas, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, dice á esta Delegación lo que sigue:

Desde 1.º Junio próximo, con arreglo Real orden de 26 actual, se crea en Avellanoso una Aduana de tercera clase, para corresponder con española Alcañices.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y personas interesadas.

Zamora 1.º de Junio de 1898.—Francisco Jaudenes.

La Sociedad arrendataria del Monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas ha nombrado Agentes para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dichas materias y perseguir el contrabando y defraudación á D. Paciente Moré Méndez, D. Luis R. Gómez, D. Manuel Fernández Vázquez, D. César Jampil García, D. Celedonio San José, D. Gaspar Campananes y D. Faustino González Orbón.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para el conocimiento de las Autoridades de esta provincia.

Zamora 31 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. R—892

Ayuntamientos.

BOVEDA (LA)

Ultimado el apéndice al padrón de riqueza de esta villa, cuyo documento se tendrá presente para la confección de los repartimientos del concepto y año próximo de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de los quince días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para su examen por contribuyentes que quieran enterarse de él y presentar en una y otro las reclamaciones que crean justas; pues transcurrido el plazo marcado no se admitirá ninguna.

La Bóveda 27 de Mayo de 1898.—El Alcalde Presidente, Eustaquio Fonseca. R—881

CORRALES

Don Frutos Santiago Prieto, Alcalde de Corrales.

Anuncio que se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, con la dotación anual de 180 pesetas que se satisfarán por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los Veterinarios que aspiren á obtenerla, dirigirán la oportuna instancia al Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, de suerte que se reciba en esta Alcaldía antes del día 29 del próximo Junio.

Corrales 30 de Mayo de 1898.—Frutos Santiago.

CUBO DEL VINO

Don Ignacio Leal García, Alcalde del mismo.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la invitación que por término de diez días se hizo á los gremios para la aceptación de los cupos de las especies arrendables de consumos para el año económico de 1898 á 1899, que son todas las que comprende la tarifa oficial á excepción de los líquidos y carnes, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado señalar para que tenga lugar la primera subasta á venta libre para el año expresado de indicadas especies el día 6 de Junio próximo venidero, de dos á cuatro de la tarde en la Casa Consistorial de esta villa, por el tipo de 1.516 pesetas y 63 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargos legales, con excepción del transitorio, todo lo que se verificará con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que de acuerdo del Ayuntamiento, se hace público para conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en la subasta.

Cubo del Vino 24 de Mayo de 1898.—Ignacio Leal. R—862

DONADO

Don Pedro de Vega, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Donado.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento y Junta por la Administración de Hacienda para proceder al arriendo con la facultad de la exclusiva en la venta de los líquidos, sal, carnes frescas y saladas, para cubrir el cupo del impuesto de consumos, correspondiente á este término para el año económico de 1898 á 1899, se ha dispuesto anunciar la primera subasta para el día 7 del próximo mes de Junio de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 742 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, 3 por 100 para premio de cobranza y el recargo del 100 por 100 para gastos municipales, conforme al correspondiente pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al cual, y con las garantías necesarias, se someterán los proponentes.

Donado 26 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro de Vega. R—871

FUENTES-SECAS

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Fuentes-secas (Zamora), dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres y las iguales con ciento veinte vecinos pudientes.

El contrato durará dos años y las obligaciones del Facultativo, las que determina el Reglamento vigente de partidos médicos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, contados de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañarán a las mismas la hoja de méritos y servicios prestados en su carrera.

Fuentes-secas 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Rafael Sampedro. R—880

GALLEGOS DEL PAN

Don Victoriano Gómez Pastor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gallegos del Pan.

Hago saber: Que el día 7 del próximo mes de Junio tendrá lugar de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, la primera subasta por el sistema de pujas á la llana del arriendo á venta libre por término de un año, que empezará el día 1.º de Julio del actual y concluirá en 30 de Junio de 1899, de los derechos de consumos, alcoholes y sal de este término, bajo el tipo de 1.994 pesetas y 15 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y condiciones que se establecen en el pliego formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores habrán de consignar previamente el importe del 5 por 100 del tipo de subasta en cualquiera forma de las expresadas en el caso 7.º del artículo 266 del reglamento del concepto, debiendo prestar fianza personal el rematante á satisfacción del Ayuntamiento, ó en otro caso, por la cantidad de 490 pesetas, en metálico, valores públicos ó fincas.

Y por último, que si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará la segunda el día 17 de dicho mes de Junio, de diez á doce de la mañana, en el mismo local é iguales condiciones que la primera, sin más diferencia que la de admitirse proposiciones por las dos terceras partes del tipo anterior.

Gallegos del Pan 27 de Mayo de 1898.—Victoriano Gómez. R—873

PERERUELA

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes y la sal para el año próximo por medio de arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas,

en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 30 de Agosto de 1896, se hace presente:

1.º El día 3 de Junio tendrá lugar la primera subasta en la Casa Consistorial de este pueblo de diez á doce de la mañana por pujas á la llana.

2.º Son objeto del arriendo las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

3.º El importe de la licitación es de 6.809 pesetas 90 céntimos en total, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones.

4.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días, siendo requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 de la licitación.

5.º Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda para el día 11 del mismo, con las mismas formalidades, pero aumentándose á favor del arrendatario los precios de venta de las especies en un 10 por 100, conforme á la condición 21 del pliego.

6.º y último. Pudiendo ocurrir que esta segunda subasta quede también sin proposiciones, se celebrará una tercera el día 21 del propio mes, con los precios rectificadas de venta que hace referencia expresada condición 21 y por las dos terceras partes del importe, según se indica en la condición 11.ª

Pereruela 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Mateo Rodríguez. R—890

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Terminada por la Junta pericial de este distrito la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo ejercicio de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que este anuncio tenga inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que vieren convenirles; advertidos que pasado dicho plazo, no serán admitidas y se remitirá á la Administración de Hacienda para su aprobación.

Quiruelas de Vidriales 30 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Zamora. R—888

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLESA DE LA GUAREÑA

Don Daniel Losa Vaquero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Vallesa de la Guareña.

Hago saber: Que para cubrir el déficit que resulta en el encabezamiento de consumos que á este distrito tiene señalado la Hacienda por el próximo año económico de 1898-1899, después del arriendo á la exclusiva de los derechos correspondientes á las especies comprendidas en los grupos de carnes y líquidos, sal, aguardientes y licores; conforme á lo acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, se procede al arriendo á venta libre por tres años de los derechos correspondientes á las especies comprendidas en los grupos, que con el tipo señalado á los mismos, incluso los recargos autorizados, se detallan á continuación:

ESPECIES	DERECHOS del Tesoro.	2 POR 100 recargo transitorio.	3 POR 100 de conducción y cobranza.	100 POR 100 recargo municipal.	TOTAL
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
Granos y sus harinas	366'05	7'32	10'98	366'05	750'40
Pescados	15'95	0'32	0'48	15'95	32'70
Jabón duro y blando	63'86	1'28	1'91	63'86	130'91
Carbón vegetal	45'61	0'91	1'37	45'61	93'50
TOTAL	491'47	9'83	14'74	491'47	1.007'51

En su virtud, se anuncia por medio de la presente, que la primera subasta tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Junio de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de las expresadas 1.007'51 pesetas, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que, formado con arreglo á las prescripciones reglamentarias, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Si no diera resultado la primera subasta, se celebrará la segunda el día 16 de dicho mes de Junio y á las horas arriba indicadas, conforme á lo prevenido en el art. 270 del Reglamento, en cuyo caso solo será por un año el arriendo de que se deja hecho mérito.

Vallesa de la Guareña 27 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Daniel Losa. R—877

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia

TORO

Don Lucinio Martínez Hernando, Juez de instrucción del partido de Toro.

Hago saber: Que en el expediente para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Isidro Martín Martín, vecino que fué de Venialbo, en la causa que se le siguió en este Juzgado en el año de mil ochocientos setenta y ocho sobre tentativa de robo de aguardiente, se saca á pública subasta por tercera vez sin sujeción á tipo fijo y término de veinte días, la finca siguiente:

Un huerto en término de Venialbo y pago del Herredal, de cabida un cuartillo de tierra: que linda al Naciente con prado del mismo pueblo, Mediodía y Poniente con Pedro Camisilla y Norte cercado de Gregorio Rodríguez, fué tasado para la venta en la cantidad de cien pesetas, y adquirido por el Isidro Martín por cambio ó permuta por otro que heredó de su padre Atilano Martín, careciéndose de título inscrito.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintitres de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, previniendo á los licitadores, que para poder tomar parte en ella habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la cantidad que ofrezcan por dicha finca y que careciéndose de títulos de propiedad de la misma, se observará lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil é Hipotecaria.

Dado en Toro á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Lucinio Martínez.—José de Tiedra y Gamez. R—875

VILLALPANDO

Don Isidoro Diez Canseco Cadorniga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á don José Calzada Alvarez, vecino de esta villa, en causa criminal sobre disparo de arma de fuego, se saca á tercera subasta para el día veintidos de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, como de la propiedad del D. José Calzada Alvarez, la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta población, en la plazuela de Santo Domingo, compuesta de habitaciones altas y bajas, corral, cuadra y pajar, que no tiene número ni el de manzana: que linda por la derecha según se entra con casa de D. Glicerio Gutiérrez, izquierda casa de Robustiano Sánchez y espalda con casa de herederos de D. Gregorio Sevillano y entrada con dicha plazuela de Santo Domingo.

Se advierte que por ser tercera subasta se hará sin sujeción á tipo y que no existiendo títulos de pertenencia inscritos de la finca objeto de la subasta, serán subsanados por el rematante en la forma prescrita en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Villalpando á veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Isidoro Diez Canseco Cadorniga.—Ante mí, Pedro Antonio Marquina. R—887

Juzgados municipales.

SAMIR DE LOS CAÑOS

Don Simón Pérez Miguel, Juez municipal de Samir de los Caños.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, sin más honorarios que los derechos devengados con arreglo al arancel vigente, debiendo proveerse en propiedad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo advertir que serán preferidos aquellos que justifiquen por medio de sus licencias absolutas haber servido en los Ejércitos de S. M.

Samir de los Caños 28 de Mayo de 1898.—El Juez, Simón Pérez. R—885